

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.158

Martes 27 de Mayo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2648216

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE MEDIDA DE REGISTRO PARA LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN COMO REQUISITO PARA EMITIR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.305

(Resolución)

Núm. 32.101 exenta.- Santiago, 9 de mayo de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 28 de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre Gestión Energética de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía y de los Organismos Públicos, a los que se refieren los artículos 2° y 5° de ley N° 21.305, en adelante, el Reglamento; y la resolución exenta N° 34/2025, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, el artículo 3°, número 34 y 36, de la ley N° 18.410, otorga facultades para emitir instrucciones generales a los fiscalizados por esta Superintendencia, para el cumplimiento de la regulación contenida en la Ley N° 21.305 de Eficiencia Energética.

2° Que, el artículo 13° del decreto N° 28 de la Ley N° 21.305, establece que quién otorgue un Certificado de cumplimiento relativo a Sistemas de Gestión de Energía debe ser un Organismo Certificador acreditado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o un Organismo equivalente a nivel internacional.

3° De esta manera, teniéndose presente las disposiciones legales y reglamentarias sobre Gestión Energética de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía, esta Superintendencia considera indispensable incorporar a los Organismos de Certificación a un registro que permita identificarlos y verificar que se encuentran facultados para emitir la correcta certificación relativa a los requisitos de un Sistema de Gestión de Energía, según una norma de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N° 28 de 2022.

4° Que, una vez los Organismos de Certificación se encuentren identificados en el registro antes mencionado, esta Superintendencia realizará el debido seguimiento, y validará, si corresponde, los Certificados de cumplimiento relativos a Sistemas de Gestión de Energía.

5° Que, la inclusión de un Organismo de Certificación en el registro que administrará esta Superintendencia no constituye autorización ni aprobación para la emisión de Certificados o la realización de Auditorías de Tercera Parte.

Resuelvo:

1° Establézcase Registro Nacional de Organismos de Certificación, como requisito previo para operar bajo la Ley N° 21.305 sobre Sistemas de Gestión de Energía de Grandes Consumidores con Capacidad de Gestión Energética.

2° Fijese la obligación para todos los Organismos de Certificación que operen bajo el artículo 2° de la Ley N° 21.305, de inscribirse previamente en el registro establecido en el resuelto anterior.

CVE 2648216

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- 3° Establézcase el Anexo A de la presente resolución, como procedimiento para la inscripción en el registro fijado en el resuelvo primero.
- 4° Todos los Organismos que han certificado Sistema de Gestión de Energía a la fecha deberán remitir la información en formato PDF a esta Institución a través de casilla electrónica eficienciaenergetica@sec.cl, hasta el 30 de mayo de 2025.
- 5° Aquellos Organismos que inicien su operación bajo el artículo 2° de la Ley N° 21.305, con fecha posterior a esta resolución, deberán remitir la información, que se solicita en párrafos anteriores, previo a la emisión del Certificado de cumplimiento si así corresponde.
- 6° La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, y se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, desde la fecha de emisión de esta.

Anótese, publíquese y archívese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ANEXO A
SOLICITUD DE REGISTRO DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
LEY 21.305

DATOS DEL ORGANISMO CERTIFICADOR		
Nombre completo (razón social):		
RUT del Organismo Certificador:		
Fono de contacto y correo electrónico:		
Dirección	Calle, N°:	Comuna:
	Región:	
DATOS DEL ORGANISMO ACREDITADOR *		
Nombre Ente Acreditador:		N° certificado de acreditación:
País:		Vigencia de acreditación:

DATOS PROFESIONALES	Registrar al o los profesionales auditores
Nombre completo (nombres, apellidos):	
RUT:	

*Adjuntar copia de certificado de acreditación.